



# Concepto 191201 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20226000191201\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000191201

Fecha: 24/05/2022 02:17:51 p.m.

Bogotá D.C.

REF: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Comisión no remunerada para adelantar estudios de Decreto 1278 de 2022. Rad: 20229000173622 del 00 de -- - de 2022.

Acuso recibo de la comunicación de la referencia, a través de la cual consulta “Si el tiempo de las licencias no remuneradas para estudio de un año que se le otorgan a los docentes nombrados por concurso (Decreto 1278 de 2002), vale como tiempo para pensión. O por el contrario este tiempo no se cuenta para pensión.” al respecto, es pertinente señalar:

Sea lo primero indicar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación, por lo tanto no somos competentes para pronunciarnos la legalidad de las actuaciones de las entidades, estas declaraciones le corresponden a los Jueces de la República.

La resolución de los casos particulares, como resulta apenas obvio, corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal, y además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho.

No obstante, a manera de información se enuncia lo siguiente:

El Decreto-Ley 1278 de 2022, señala:

*“ARTÍCULO 50. Situaciones administrativas. Los docentes o directivos docentes pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:*

- a) En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios;*
- b) Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, en licencia, en uso de permiso, en vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar;*
- c) Retirados del servicio.*

*ARTÍCULO 55. Comisión de estudios. Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes*

estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.

(...)” (Subraya y negrillas nuestras)

De lo anterior se colige que la comisión no remunerada para estudios es una situación administrativa en la cual se puede encontrar un docente, incluidos los provisionales por solicitud propia, la cual no rompe el vínculo laboral, y cuya consecuencia para el servidor es la no prestación del servicio, y para la Administración el no pago de los salarios y de las prestaciones sociales durante su término. Así, ese tiempo (el que permanezca el docente en comisión no remunerada) no será computable para acceder a la pensión.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Juanita Salcedo Silva

Revisó: Harold Herreño S.

Aprobó: Armando López

11602.8.4

---

*Fecha y hora de creación: 2025-03-03 01:29:14*